



rrp/com
S.110^a/373^a

Oficio N° 20.987

VALPARAÍSO, 13 de enero de 2026

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para tipificar y sancionar la conducción temeraria de vehículos, correspondiente al boletín N° 17.702-15:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:

1. En el artículo 197 ter:

a) Sustitúyense en el inciso primero los números 1° al 3°, por los siguientes números 1 y 2:

“1. Realizar desplazamientos simultáneos o sucesivos en relación con otros vehículos, excediendo



la velocidad permitida al conducir.

2. Ejecutar destrezas, deslizamientos, derrapes o maniobras que puedan poner en peligro la vida o integridad física de terceras personas.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “mínimo” por “mínimo a medio”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “medio” por “medio a máximo”.

d) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión “ocho a veinte” por “veinte a cincuenta”.

e) Reemplázase en el inciso quinto la frase “segundo y tercero” por “segundo, tercero y sexto”.

f) Sustitúyese en el inciso sexto la expresión “clandestinas” por “no autorizadas”.

g) Sustitúyese en el inciso final los términos “de 8 a 20” por “de ocho a cincuenta”.

h) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Constituirá una circunstancia agravante ejecutar las conductas establecidas en este artículo en las inmediaciones de establecimientos educacionales, centros de salud o lugares de alta afluencia de personas, ubicados en zonas urbanas o en



zonas cuya velocidad máxima sea igual o inferior a cincuenta kilómetros por hora.”.

2. Incorpórase a continuación del artículo 197 quinquies, el siguiente artículo 197 sexies:

“Artículo 197 sexies.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar la instalación de dispositivos del Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones del Tránsito, establecido en la ley N° 21.549, en vías o tramos que formen parte de las autopistas o caminos concesionados, de acuerdo con la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 5 de dicha ley, previa coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Concesiones, a fin de determinar que los lugares donde ellos sean instalados no afecten la seguridad vial de los usuarios de las concesiones de obras públicas viales.

Dichos dispositivos podrán ser utilizados para la fiscalización de la infracción establecida en el inciso final del artículo 203.

Las infracciones detectadas por estos dispositivos se sujetarán íntegramente al procedimiento, notificación, mecanismos de impugnación y limitaciones establecidos en la ley N° 21.549 y sus reglamentos.

El Ministerio de Transportes y



Telecomunicaciones deberá comunicar al inspector fiscal respectivo la necesidad de instalar dichos dispositivos en la obra pública fiscal vial correspondiente.

El inspector fiscal coordinará con la sociedad concesionaria respectiva, la que deberá permitir y otorgar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de dichos dispositivos en los puntos que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.".

3. Incorpórase en el artículo 203 el siguiente inciso final, nuevo:

"El propietario o tenedor del vehículo motorizado que sobrepase en 60 kilómetros por hora los límites de velocidad fijados en los artículos 145 y 146 será sancionado con una multa de 2 a 10 unidades tributarias mensuales, salvo que acredite que no conducía el vehículo al momento de la infracción o que éste fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.".

4. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 209 la frase "y 196" por ", 196 y 197 ter"."





Lo que tengo a honra comunicar a
V.E.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados